



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos  
en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**Morla Egas Rafael Arturo**

**Componente práctico del examen complejo previo a la  
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR**

**Ab. Benavides Verdesoto Ricky Jack, MSG.**

**Guayaquil, Ecuador  
12 de abril del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **MORLA EGAS RAFAEL ARTURO**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**REVISOR**

f. \_\_\_\_\_  
**AB. Ricky Benavides Verdesoto, MSG.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Morla Egas Rafael Arturo**

**DECLARO QUE:**

El **componente práctico del examen complejo: Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Morla Egas Rafael Arturo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Morla Egas Rafael Arturo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo “Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos en el Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 del mes de abril del año 2023**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Morla Egas Rafael Arturo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO

secure.arkund.com/view/156087038-882627-693758#/overview

Remitente	Similitud	Palabras	Fecha de envío (ECT)	Número de envío
rafael.morla@cu.ucsg.ed...	2%	7374	04/04/2023	163178084

Visión general    Coincidencias    Fuentes    Documento

**ex complex sem c rafa el morla.docx** ⓘ  
1 páginas de un total de 12 contienen hallazgos sospechosos

8

**Coincidencias**

- 1 similitud de texto**  
Alta similitud de contenido
- 0 advertencias**  
Uso inusual de caracteres

**Similitud**

2% Entrega actual    --% Media del remitente

100% Media del grupo

**(A) Rafael Morla Egas**

**Ab. Ricky Benavides Verdesoto**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARITZA REYNOSO**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**DR. JAVIER EDUARDO AGUIRRE VALDEZ**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** Semestre C 2023  
**Fecha:** 12 de abril del 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado: *“Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos en el Ecuador”*, elaborado por la/el estudiante **RAFAEL ARTURO MORLA EGAS**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

---

**AB. RICKY BENAVIDES VERDESOTO, MSG.**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	5
<b>MARCO TEORICO</b> .....	5
<b>Datos Personales</b> .....	5
<b>Tratamiento de datos personales</b> .....	6
<b>Derechos Protegidos en los Datos Personales</b> .....	7
<b>Habeas Data</b> .....	11
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	13
<b>MARCO METODOLÓGICO Y JURÍDICO.</b> .....	13
<b>Tratamiento de Datos Personales en el Ecuador</b> .....	13
<b>Regulación del Habeas Data</b> .....	16
<b>Casos de Procedencia del Habeas Data</b> .....	17
<b>Jurisprudencia</b> .....	18
<b>DISCUSIÓN</b> .....	21
<b>PROPUESTA</b> .....	22
<b>CONCLUSIONES</b> .....	24
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	26
<b>REFERENCIAS</b> .....	28



## RESUMEN

La alta tasa de criminalidad tiene una gran incidencia en el Ecuador. Esto demanda que el Estado establezca normas, políticas y medidas para poder proteger a los ecuatorianos. Entre dichas medidas, las autoridades públicas, han realizado, en ciertos casos, la exposición de fotografías y videos de personas sospechosas o procesadas penalmente por delitos. Paralelamente, los medios de comunicación, en cumplimiento de actividades periodísticas, han dado alta cobertura de los actos delictivos, difundiendo datos personales sin cesura de las personas al cometer supuestas infracciones. Esto puede derivar en vulneración de derechos constitucionales que le son reconocidos a todos los ciudadanos constitucionales sin ninguna discriminación. A su vez, se reconoce la acción de Habeas Data como herramienta para la protección de datos personas. En el presente trabajo complejo, se analiza la procedencia de la acción de Habeas Data dentro de datos personales en los casos establecidos.

**Palabras Claves:** *datos personales, criminalidad, procesados, sospechosos, Habeas Data, inconstitucionalidad*

## **ABSTRACT**

The high crime rate has a great incidence in Ecuador. This demands that the Government establishes rules, policies and measures to protect Ecuadorians. Among those policies, public authorities have, in certain cases, exposed photographs and videos of persons suspected or criminally prosecuted for crimes. At the same time, the media, in compliance with journalistic activities, have given high coverage of criminal acts, disseminating personal data of people committing alleged offenses. This may result in a violation of constitutional rights that are recognized to all constitutional citizens without any discrimination. In this paper, the Habeas Data action is recognized as a tool for the protection of personal data. In the present complex work, we analyze the applicability of the Habeas Data in particular cases.

**Key words:** *personal data, criminality, policies, defendants, suspects, Habeas Data, unconstitutionality.*

# INTRODUCCIÓN

## **Antecedente.**

En la actualidad, existe un alto índice de criminalidad en el Ecuador. El cual ha tenido un vertiginoso alcance en los últimos años donde se han cometido un sinnúmero de delitos relacionados a los robos, secuestros, narcotráfico, sicariato, entre otros. Esta situación ha traído consigo reclamos e inconformidad por parte de los ciudadanos hacia el gobierno, puesto que la inseguridad impide el realizar actividades educativas, laborales, de entretenimiento, entre otras. Frente a la creciente preocupación de los ciudadanos, se han presentado exigencias de protección y seguridad.

Este antecedente da lugar a que los medios de comunicación establezcan una alta cobertura de eventos relacionados con la delincuencia. En muchas ocasiones, en este ámbito periodístico, se comparten videos o fotografías con la imagen de la persona sospechosa o procesada al cometer un delito sin censura.

Adicionalmente, algunas autoridades públicas han optado por hacer públicos los datos personales de personas procesadas penalmente. Este es el caso de las imágenes de los supuestos delincuentes presentadas a través de vallas publicitarias en distintas zonas.

Esto genera una incertidumbre dentro del ámbito jurídico respecto de las posibles vulneraciones de derechos humanos y constitucionales que son reconocidos en distintos tratados internacionales, en la Constitución ecuatoriana y en las normas jurídicas de menor rango. Puesto que, al presentarse la imagen de una persona en un acto delictivo, sin ninguna censura, se puede producir una violación de derechos que, si bien no es equiparable al delito que se comete por parte de la persona procesada o sospechosa, puede devenir en un conflicto jurídico.

En este panorama legal, se hacen presentes las distintas herramientas jurídicas para la protección de diversos derechos. Entre estas, figura las

garantías jurisdiccionales, las cuales permiten la protección de derechos de rango constitucional que se ven vulnerados ante distintos actos o conductas.

El Habeas Data es una garantía jurisdiccional que permite la protección de datos personales de los ciudadanos que se encuentren en disposición o tratamiento de una persona privada o pública, otorgando la posibilidad al interesado de solicitar la anulación, rectificación, modificación o actualización de los datos que le pertenecen a su imagen.

Es importante, entonces, el presente análisis práctico de la procedencia del Habeas Data ante la exposición de datos de carácter personal en el ámbito de la criminalidad, en los casos de las personas sospechosas y procesadas que son expuestas a la palestra pública por diferentes medios de comunicación.

### **Formulación del Problema.**

Ante los casos de exposición de datos personales de las personas procesadas o sospechosas de cometer un delito, se pueden presentar vulneraciones de derechos constitucionales y fundamentales por lo que se presenta el cuestionamiento: ¿es procedente la interposición del recurso de Habeas Data para la eliminación de datos personales de los procesados o sospechosos de presuntos delitos, en casos en que los medios públicos hayan expuesto su imagen previo a la realización de una etapa de juicio?; problemática que se responde en el presente examen complejo de acuerdo con la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia, la sana crítica y doctrina.

### **Justificación.**

El presente tema de análisis se justifica ante la inminente vulneración de derechos humanos y de índole constitucional que se puede presentar en la exposición de datos personales sin censura de las personas sospechosas o procesadas por presuntos delitos.

## **Objetivo General.**

El objetivo general de este análisis es establecer la procedencia de la Acción de Habeas Data frente al tratamiento de datos personales manejados por las autoridades y medios de comunicación en casos de criminalidad.

## **Objetivos Específicos.**

Los objetivos específicos que se realizan en el presente examen complejo son los siguientes:

1. Definir qué son los datos personales y cuál es su correspondiente tratamiento legal dentro del Ecuador.
2. Definir el Habeas Data y los casos en los que procedería esta garantía jurisdiccional.
3. Examinar las posibles vulneraciones de derechos ante la exposición de datos personales de las personas procesadas o sospechosas de presuntos delitos.
4. Establecer posibles soluciones para la vulneración de derechos ante la difusión de datos personales.

# DESARROLLO

## CAPÍTULO 1

### MARCO TEORICO

#### Datos Personales

Los datos personales son definidos como información de carácter personal y que compete a una persona en particular. También se los puede definir como: “cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos” (Instituto Nacional de Transparencia, 2010, p. 6)

En consecuencia, los datos personales se califican como información que permite identificar a una persona particular. De este concepto se puede aducir que son datos personales cualquier tipo de fotografía, video o grabación de voz, registro magnetofónico e inclusive notas personales por las cuales se pueda identificar a una persona natural, debido a las características particulares e individuales que representan una huella de la personalidad o de la identidad de la misma.

Otra definición que aporta mayores formas de identificar como se define la que a continuación se expone:

(...) abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona física de forma directa o indirecta, especialmente por referencia a un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social. Incluye información expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica, electrónica, visual o de cualquier otro tipo (Comité Jurídico Interamericano, 2022, p. 22)

Los datos personales, en consecuencia, pueden hacer referencia a distintos aspectos de la vida de las personas que permita que se las pueda identificar a través de rasgos particulares. Estos aspectos no se limitan únicamente al ámbito físico, pero lo abarcan de manera especial, puesto que permite una mejor identificación de las personas.

En adición, también se puede describir que los datos personales son:

Toda información sobre una persona identificada o identificable se considerará identificable toda persona, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (Convenio sobre el Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, 1993)

Esta definición, al ser más amplia, nos permite establecer que los datos personales son aquellos que permiten identificar a una persona por medio de alguna información o característica que puede ser de carácter física (la cara, la estatura, el cuerpo de la persona, la voz), entre otros elementos.

### **Tratamiento de datos personales**

Es importante referirse brevemente a lo que se entiende por tratamiento de datos personales. En España, se define este concepto de la siguiente manera:

(...) Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias (Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, Madrid)

Es decir, es un tratamiento de datos, aquel uso que se le da de distintas maneras a un dato de carácter personal y que puede ser manejado ya sea por personas públicas o privadas.

Se puede establecer que: “el tratamiento de datos personales implica la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales” (Instituto Nacional de Transparencia, 2010, p. 10), por lo que es importante su protección dentro del ordenamiento jurídico.

## **Derechos Protegidos en los Datos Personales**

La doctrina establece que se protegen o deben protegerse diversos derechos ante el tratamiento o manejo de datos personales por parte de personas particulares o públicas. A continuación, se enuncian los derechos fundamentales más relevantes para el presente tema.

### **Derecho a la intimidad**

Este derecho es de importancia trascendental en el ámbito de los datos personales que son manejados por otra persona, puesto que consagra lo siguiente:

Se puede definir el derecho a la intimidad como: “aquel por el cual todo individuo puede impedir que los aspectos privados de su vida sean conocidos por terceros o tomen estado público...” (Quiroga, 1995, p. 85)

Esto implica que existe una esfera privada de las personas, sobre las cuales pueden decidir y donde pueden elegir cómo, cuándo y con quién compartirla. Lo que a su vez deriva en que pueden abstenerse de compartir dicha esfera y evitar que terceros tengan el conocimiento de estos aspectos de la vida.

También se define este derecho como:

(...) el poder o potestad de tener un domicilio particular, papeles privados, ejercer actividades, tener contactos personales y pensamientos que no trasciendan a terceros, en virtud del



interés personal de no hacerlos públicos cuando se trata de hechos privados o datos sensibles de las personas (Pierini, Lorencies, & Tornabene, 1999, p. 237)

En el Ecuador, la Constitución consagra dicho derecho y se encuentra reconocido en el Art. 66 núm. 20, por lo que este precepto legal implica su aplicación en distintos aspectos de la vida de los ciudadanos, entre ellos dentro del tratamiento de los datos personales.

### **Derecho al honor y buen nombre**

Para poder definir estos derechos, que aparecen consagrado como un solo concepto, no obstante, incumben dos aspectos distintos, hacemos referencia primero al honor.

Para definir o entender el derecho al honor, se precisan puntualizar lo siguiente:

El concepto de honor tiene dos facetas, una interna o subjetiva que se presenta en la estimación que cada persona hace de sí mismo, y otra de carácter objetivo, que es la trascendencia o exterioridad integrada por el reconocimiento que los demás hacen de nuestra dignidad, que es la reputación o fama que acompaña a la virtud (Hernandez, 2008, p. 97)

En otras palabras, la honra puede abarcar tanto la percepción interna que tiene la persona sobre sí; como también la percepción que tienen terceros sobre esta persona y que es parte constitutiva de lo que se pudiera considerar la reputación del sujeto.

Ahora bien, el caso del buen nombre, dentro de esta concepción pasaría a traducirse en la reputación o fama que tienen las personas a partir de la percepción de terceros.

En el caso de las personas sospechosas o procesadas por presuntos delitos, nace un debate al derecho del honor y buen nombre, puesto que el pensamiento general es que, al cometer un acto delictivo, la imagen esencial

de honor y buen nombre se dé afectada por el mismo actuar del sujeto. Sin embargo, en base a la definición analizada, se puede establecer que dentro de la esfera de las personas que realizan estos actos, no todas terminaran siendo culpables luego de la etapa de juicio; y, puede considerarse una percepción de estima en virtud de las justificaciones que se presentan para llevar a cabo estos delitos quienes si terminen siendo culpables. Habiendo explicado lo anterior, aun estos casos donde existan personas procesadas por un presunto delito, mientras no sean declaradas culpables e inclusive posterior a una declaratoria de culpabilidad, podría nacer una violación al derecho de honor y buen nombre que se recoge en el Art. 66 núm. 18 de la Constitución ecuatoriana.

### **Derecho a la dignidad**

Este derecho es uno de los más relevantes dentro de la materia de derechos humanos, por lo que es importante citar su definición.

La dignidad tiene un concepto bastante versátil y amplio, pero se puede decir que: "...se identifica con la libertad y estrechamente interrelacionada con la igualdad, y los valores desarrollados anteriormente, entendida como reconocimiento de la misma naturaleza y derechos a todos los seres humanos" (Comisión de Derechos Humanos, 2007, p. 33)

Es decir, la dignidad puede abarcar un espectro de distintas particularidades como lo serian la libertad y la igualdad. A su vez, se puede definir este concepto de la siguiente manera:

La dignidad conlleva el derecho irrefragable a un determinado modo de existir. Es indubitable que el ser humano goza de atributos básicos que le hacen capaz de organizar su vida interior y coexistencial de manera responsable. De allí que por efecto de su dignidad se le garantice el amplio desarrollo de su personalidad. Ello acarrea la potestad de convivir con sus congéneres bajo ciertas condiciones materias de vida. En ese contexto, el ser humano es per se portador de estima, custodia

y apoyo heterónimo para su realización acorde con su condición humana. (García, 2018, p. 7)

Esto quiere decir que de la dignidad devienen un sinnúmero de derechos que se despliegan para poder garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las personas y que impide que se cometan en su contra distintos actos o conductas que puedan perjudicarlas en su integridad, ya sea física o psicológica.

Es importante establecer un aspecto importante de la dignidad que es el siguiente:

La dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos (Comisión de Derechos Humanos, 2007, p. 33)

Por lo que, si bien la definición de lo que implica el derecho a la dignidad es complicado de establecer, se puede afirmar que este principio prohíbe determinados actos que pueden significar en ofensas, tratos crueles o torturas realizadas hacia las personas. Este derecho se encuentra recogido en distintos preceptos constitucionales, entre ellos el Art. 11 núm.7 y 84 de la Constitución.

### **Derecho a la protección de datos personales**

El derecho a la protección de datos se puede definir como aquel que:

(...) impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas (Instituto Nacional de Transparencia, 2010, p. 8)

Lo que quiere decir que se trata de un derecho que permite a las personas exigir el respeto por sus datos personales y garantiza su tutela. También se puede aportar a esta definición, la siguiente: “aquella facultad que tiene su titular, para poner a disposición cierta información a terceras personas autorizadas, saber quién las posee y el uso que va a tener, o negarse a tal posesión” (Guatuña, 2014, p. 36)

Por lo que, es un derecho que impone proteger los datos en el tratamiento que se les otorgue en las distintas instituciones privadas o públicas.

### **Habeas Data**

El Habeas Data es una garantía jurisdiccional que ha sido plenamente reconocida tanto por la legislación como por la jurisprudencia ecuatoriana. A continuación, se define su conceptualización.

Se define al Habeas Data por la doctrina, de la siguiente manera: “...es una garantía jurisdiccional que constituye un mecanismo procesal que permite la protección constitucional de ciertos derechos frente al impacto que ha tenido las nuevas tecnologías de la información y comunicación” (Machuca, Vinueza, Sampedro, & Santillan, 2022, p. 249)

Es decir, se trata de una forma de proteger la información ante las Tecnologías de Información y comunicación que pueden significar un mal uso de los datos de las personas. Otra definición recogida por la doctrina es la siguiente:

Es un instituto relativamente reciente, que está vinculado con el auge de la informática y que es consecuencia de la multiplicación de los archivos de datos acerca de las personas, por lo que constituye una garantía que tiende a que todos los habitantes puedan acceder a las constancias de los archivos y a controlar su veracidad y difusión (Colautti, 1999, p. 231)

Esto quiere decir que es una forma de salvaguardar o proteger la información y datos de las personas ante sus posibles usos y detrimentos.

Se explica que el objetivo del Habeas Data es el siguiente:

El objeto que tutela esta garantía es el derecho a la intimidad, y al mismo tiempo protege a la privacidad, a la dignidad humana, el derecho a la información, consecuentemente con esto protege al honor, imagen e identidad inherentes a todas las personas (Gozaini, 2001, p. 7)

Esto se corresponde con el pensamiento de otro autor que manifiesta que la finalidad de esta garantía es:

(...) evitar que, por medio de uso incorrecto de la información, en la forma que ésta se encuentre, se pueda lesionar la intimidad y otros derechos de las personas como consecuencia de la difusión de datos erróneos, incompletos o inexactos con referencia a ellas o a sus bienes (Pérez, 2018, p. 133)

Entonces, en este aspecto, cuando se da el tratamiento de datos, se puede decir que los usos que se dan son de diversa índole, lo que puede ocasionar un perjuicio a las personas, por lo que la acción de Habeas Data es una garantía que permite que los ciudadanos protejan sus datos ante los diversos usos que se les puede dar.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO METODOLÓGICO Y JURÍDICO.**

#### **Tratamiento de Datos Personales en el Ecuador**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Art. 12 que las personas deben tener derecho a que su vida privada se respete sin ninguna injerencia: “nadie será objeto de injerencias, arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Es decir, que se consagra que los Estados deben buscar la protección de la esfera privada de las personas, estableciendo políticas y también normas que prohíban dicha injerencia.

En la Carta Magna, en cambio, en el Art. 66 núm. 19 dispone que los ciudadanos tienen: “el derecho a la protección de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, se debe proteger los datos de las personas y también garantizar que se acceda a dicha información siempre que la persona titular tenga el interés en hacerlo.

En las normas de carácter infra constitucional, la Ley Orgánica de Protección De Datos Personales, emitida el 26 de mayo del 2021 y que se encuentra vigente en el Ecuador es la que regula el tratamiento de los datos personales.

Esta norma establece, desde un comienzo, que existen actos legales y lícitos que se pueden llevar a cabo en el tratamiento de datos personales, por lo que, a contrario sensu, todos los actos que no estén señalados en el Art. 7 ibidem, no se pueden llevar a cabo:

Art. 7.-Tratamiento legítimo de datos personas. -El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;
- 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;
- 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley;
- 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;
- 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado;
- 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad;
- 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u,
- 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Esto nos permite adentrarnos en el contexto jurídico del presente examen complejo; ya que puede darse una situación en el que se expongan los datos personales sin censura de personas sospechosas del cometimiento de un presunto delito que puedan menoscabar los derechos constitucionales previamente revisados en este trabajo.

En lo que respecta a la autorización para utilizar datos personales, la Ley Orgánica de Datos Personales establece en el Art. 8 que cuando se otorgue el consentimiento por parte del titular de los datos, este debe ser:

- Libre
- Específico
- Informado
- Inequívoco (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

En lo que respecta a los casos en los que la Ley ibidem no se aplica, el Art. 2 literales d y f establecen lo siguiente:

(no será aplicable en casos de) d) Actividades periodísticas y otros contenidos editoriales (...)

f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Por lo que, en ello se establece que esta norma jurídica no aplica referente a los datos personales de los procesados o sospechosos y que estos pueden ser utilizados por los medios de comunicación y también por las autoridades públicas. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)



Del análisis de la presente norma se puede llegar a afirmar que, si bien se permite el uso de los datos personales en las actividades periodísticas, este uso igualmente debe sujetarse a los derechos y principios establecidos en la Constitución y la ley ibidem. Por lo que, igualmente debe tratarse de un uso legal que no atente contra integridad de la persona procesada o sospechosa; especialmente en el caso de los datos manejados por las autoridades públicas.

### **Regulación del Habeas Data**

El Pacto San José, dispone en el Art. 17 lo siguiente:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, 1966)

Por lo que las personas deben tener una protección por parte de la ley siempre que su vida privada sea objeto de injerencias por parte de terceros los cuales afecten a su honra y reputación.

El Estado ecuatoriano prevé estos casos de injerencias y otorga a los ciudadanos una garantía jurisdiccional especializada en el tema de datos personales que es la acción de Habeas Data.

Esta acción se encuentra reconocida en el Art. 89 de la Constitución y regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Según esta Ley, la acción tiene como objetivo garantizar el acceso a datos personales sobre esta persona que se encuentren en posesión de personas privadas o públicas. Adicionalmente, esta garantía permite que el particular pueda solicitar conocer el uso que se le da a sus datos, así como su origen, su destino y también la finalidad y el tiempo que se encuentra en el soporte.

Además, el Habeas Data también permite que el titular solicite, respecto a sus datos:

- Actualización
- Rectificación
- Eliminación
- Anulación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

El sujeto activo que puede interponer Habeas Data, según el Art. 51 de la Ley Ibidem, es: “Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Es decir, tanto las personas naturales como jurídicas pueden interponer una acción de Habeas Data. En el presente tema, las personas naturales sospechosas o procesadas pueden interponer esta acción siempre que lo hagan por sus propios derechos.

### **Casos de Procedencia del Habeas Data**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer las regulaciones de Habeas Data dispone que existen 3 casos de procedencia para poder interponer esta acción que se enuncian a continuación.

#### **Primer caso**

*“(..). 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas...”* (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

Este caso se refiere a que la acción de Habeas Data puede interponerse siempre que previo a la demanda se haya solicitado acceder a datos personales, pero esta solicitud haya sido negada.

## **Segundo caso**

*“(...) 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)*

En este evento, el Habeas Data se puede interponer cuando ha mediado una solicitud para ejercer el derecho de actualizar, rectificar o eliminar algún dato, pero que ha sido denegado.

## **Tercer Caso**

*“(...) 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)*

Finalmente, procede el Habeas Data toda vez que el uso que se le está dando a los datos personales vulnera un derecho constitucional. Aquí es pertinente recordar los derechos constitucionales que se mencionaron con anterioridad como lo son el de la privacidad, honor y buen nombre, dignidad, etc.

## **Jurisprudencia**

La jurisprudencia ecuatoriana se ha referido respecto del Habeas Data en el tratamiento de datos personales de diversas maneras.

En lo referente al concepto de datos personales, la Corte Constitucional se refirió a los mismos en la sentencia No. 1868-13-EP/20 de la siguiente manera:

*(...) los “datos personales e información sobre una persona”, tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o*

indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información –más allá de la forma en que esté contenida– incluya o comunique un aspecto de la persona –objetivo o subjetivo–; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como “dato personal” (Sentencia 1868-13-EP/20, 2013, p. 39)

De esta manera se amplía la concepción de datos personas estableciendo que es toda información que sea relativa a una persona. Además se establece que en virtud de esto, los datos personales tienen plena protección del Habeas Data.

Esta misma sentencia, al referirse al requisito de negativa del acceso a la información establece que dicho requisito no será necesario cuando a través del tratamiento que se le está dando a los datos personales se genera una vulneración de derechos constitucionales:

De lo anterior, se tiene que se puede presentar una acción de hábeas data siempre que se configure la negativa expresa o tácita de la petición efectuada por el titular o, en su defecto, cuando el tratamiento del dato personal acarree vulneraciones a derechos constitucionales para el titular de la información (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2014, p. 41)

En la sentencia No. 2064-14-EP/21, se forma un precedente en relación a la difusión de fotos íntimas, por el caso de divulgación sin autorización de la persona. Por lo que la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los

datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder (Sentencia No. 001-14-PJO-CC, 2014)

Es decir, se reconoce la autodeterminación informativa sobre los datos de las personas aun cuando dicha información no esté en poder de los titulares.

Finalmente, la Corte también se ha expresado referente a los derechos que se fungen dentro del tratamiento de datos personales y ha explicado lo siguiente:

(...) si bien esta Corte Constitucional ha tendido a anclar el derecho a la protección de datos personales con la intimidad, la honra y el buen nombre, cabe esclarecer que el primero de estos es un derecho autónomo que no debe confundirse con estos tres últimos, aunque guarde una estrecha relación en ciertos escenarios. El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho constitucional en sí mismo, cuya vigencia no depende de que confluayan otros derechos constitucionales como la intimidad, honra y buen nombre. Por lo tanto, este derecho es directamente exigible a través de la acción de hábeas data, sin que se deba verificar primero una vulneración a otro derecho constitucional como la intimidad, privacidad, honra y buen nombre (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2014, p. 53)

Esto quiere decir que a pesar de que los derechos de intimidad, honra y buen nombre se encuentran enlazados o vinculados al tratamiento de datos personales, no es necesario que los mismos se encuentren vulnerados para poder interponer una acción de Habeas Data, puesto que la misma implica el derecho de la protección de datos, que también es de carácter constitucional. Por lo que, únicamente en virtud de este derecho se puede solicitar que se elimine información sensible o personal en distintos medios.

## DISCUSIÓN

En el Ecuador el índice de criminalidad ha tenido un crecimiento de gran escala en los últimos años. En este contexto, el Estado es quien tiene la obligación y el deber jurídico de proteger los bienes jurídicos, derechos e intereses de todos los ciudadanos en general. Esta protección se puede llevar a cabo de distintas maneras como lo son la emisión de leyes, la reforma de cuerpos normativos existentes, la imposición de nuevas políticas públicas y medidas encaminadas a prevenir infracciones.

Entre las medidas más alarmantes que se han tomado por medio de autoridades públicas, se encuentra la exposición de carteles en puntos específicos de ciertas ciudades del país, con la fotografía de sospechosos o personas procesadas, sin ninguna censura, exponiendo plenamente facciones y rasgos físicos de esas personas.

Paralelamente, la alta tasa de criminalidad ha tenido una gran cobertura por los medios periodísticos y televisivos donde se comparten noticias con videos, fotografías y grabaciones de voz de sujetos al momento de cometer supuestos delitos.

En torno a estos casos puntuales, se presenta un gran debate sobre la vulneración de derechos constitucionales como lo son la intimidad, privacidad, honor y buen nombre, protección de datos personales por medio de autoridades y medios de comunicación. Asimismo, se genera incertidumbre sobre la posibilidad o procedencia de la garantía jurisdiccional de Habeas Data, que tiene el objetivo de acceder a datos personales, solicitar su exclusión o eliminación, en los casos en los cuales se expone datos personales sin ninguna censura.

Lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en base al tratamiento de datos personales, excluye, en un principio, los datos que están en posesión de las autoridades y también aquel tratamiento relacionado con las actividades periodísticas. No obstante, no se aclara precisamente cuál es el tratamiento correcto que se debe aplicar en este caso, puesto que es

evidente que la exposición de fotografías o videos de personas sospechosas o inculpadas, vulnera derechos fundamentales y universales.

Es menester agregar además, que se hace necesario considerar que al efectuarse la difusión de las imágenes y videos de las personas procesadas o sospechosas, puede afectar su integridad, puesto que al ser presentados de dicha manera ante la población pueden ser víctimas de discriminación, ser excluidos e impedidos de desarrollar otros derechos, lo que acarrearía para ellos perjuicios considerables.

## **PROPUESTA**

En virtud de que la norma constitucional reconoce diversos derechos de carácter fundamental a todos los ciudadanos (incluyendo las personas procesadas por delitos) como lo son la privacidad, intimidad, protección de datos personales, honor y buen nombre, es importante que dichos derechos también sean protegidos por el resto de las normas de carácter infra constitucional. Además del reconocimiento de garantías jurisdiccionales, específicamente la de Habeas Data en el caso de los datos personales.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reconocido que los datos personales son todos los que se relacionan a una persona y que hacen posible su identificación y que en virtud de ello pueden ser objeto de la acción de Habeas Data.

No obstante, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su Art. 2, literal d y f establece que su protección o aplicación no incluye los casos de actividades periodísticas ni tampoco los casos de usos de autoridades públicas para la prevención. Lo cual implica la vulneración de derechos en estos casos, permitiendo que los medios de comunicación al realizar periodismo pueden compartir información de carácter personal sin ninguna censura y, a su vez, permite que las autoridades también puedan difundir o divulgar información sin ningún tipo de protección.

Esto conlleva a una clara violación de los derechos constitucionales, los cuales son inherentes a todos los ciudadanos, ya sea que estén o no

procesados por actos delictivos, por lo que es pertinente que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de dicha norma, de conformidad con el Art. 74, 75 núm. 1 y 76 núm. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta demanda de inconstitucionalidad, puede ser interpuesta tanto por las personas que han sido afectadas (los sospechosos y procesados, cuya exposición y divulgación de datos personales ha tenido lugar por medios de comunicación y autoridades públicas) como por cualquier persona según el Art. 77 de la LOGJCC.

Esta propuesta soluciona el problema de inconstitucionalidad que se genera por el Art. 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, al dejar en indefensión a las personas con relación a sus datos personales en los casos de los medios de comunicación, con sus temas periodísticos, así como el del tratamiento de la información por parte de las autoridades públicas.



## CONCLUSIONES

- Los datos personales se traducen en cualquier tipo de información que pueda llevar a la identificación de una persona. Estos pueden incluir, en su sentido amplio, cualquier característica física, fisiológica, económica, genética, social, entre otros, de una persona en particular. El tratamiento legal que se le otorga a los datos dentro del Ecuador sigue los criterios de utilizar datos con el consentimiento del titular en un uso legítimo o de interés público.
- El Habeas Data es una garantía jurisdiccional reconocida en la Constitución que permite la protección de datos personales. Esta acción permite la anulación, eliminación y exclusión de datos personales en cualquier ámbito que no abarque las entidades que administran justicia. El habeas data debe ser interpuesto por el titular para su efectiva legitimación.
- A pesar de este reconocimiento de derechos constitucionales, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, al regular el tratamiento de dichos datos, establece en el Art. 2 literal d y f, que no se aplica esta norma en casos de actividades periodísticas o en el uso y posesión de datos personales por parte de autoridades públicas para casos de prevención. Esto conlleva a que las autoridades expongan y divulguen fotografías, videos o grabaciones de personas sospechosas o procesadas penalmente; y los medios de comunicación, en cumplimiento de actividades periodísticas difunden datos de carácter personal, sin censura, de personas al momento de cometer supuestos delitos. Este tratamiento de datos vulnera derechos constitucionales, entendiendo que este tipo de derechos les son reconocidos a todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, ya sea que hayan cometido o no delitos.
- Ante la falta de protección de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Art. 2 literales d y f, es contrario a lo que establece la Constitución, se puede interponer una acción de habeas data para eliminar e impedir la difusión de datos personales

sin censura. Adicionalmente, se puede interponer una acción de inconstitucionalidad para exigir su derogación. De esta forma, la efectividad de esta Ley abarcaría los casos de los datos personales utilizados en actividades periodísticas y también aquellos usados por las autoridades de control, estableciéndose la obligatoriedad de que cumplan con los principios comunes en referencia al tratamiento de datos personales y, obligando a la censura elemental en este tipo de información.

## RECOMENDACIONES

En virtud de la falta de protección de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Art. 2, en los casos en los que se realizan actividades periodísticas y el tratamiento de datos personales por parte de autoridades públicas para la prevención, **se recomienda**, que la Corte Constitucional realice un control abstracto de constitucionalidad, ante la omisión normativa de dicha ley especial, para regular todos los casos relacionados con los datos personales sin excepción.

En su detrimento, **se recomienda** que el órgano legislativo, derogue el literal d del Art. 2 y reforme el literal h de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para que, de tal manera, mediante proyecto de ley en que disponga que en mencionado texto legal se mencione lo siguiente:

### **REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE DATOS PERSONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS DE PERSONAS SOSPECHOSAS O PROCESADAS**

**Artículo 1.- Deróguese el literal d del Art. 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y dispóngase el siguiente texto legal:**

*Art. 2.- Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a:*

- a) Personas naturales que utilicen estos datos en la realización de actividades familiares o domésticas;*
- b) Personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley;*
- c) Datos anonimizados, en tanto no sea posible identificar a su titular. Tan pronto los datos dejen de estar disociados o de ser anónimos, su tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones de esta ley, especialmente la de contar con una base de licitud para*

*continuar tratando los datos de manera no anonimizada o disociada;*

*d) Derogado (...)*

**Artículo 2.- Deróguese el literal f del Art. 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y dispóngase el siguiente texto legal:**

*Art. 2.- Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a:*

*(...) f) Derogado (...)*

**Artículo 3.- Agréguese al final del Art. 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y dispóngase el siguiente texto legal:**

*Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personas. El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

*(...)*

*En orden de proteger los datos personales en las actividades periodísticas o de alguna clase de difusión legítima, se debe proteger la exposición de imágenes y videos con herramientas pertinentes de censura que protejan la identidad de las personas.*

## REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito: Registro Oficial Suplemento 459.
- Colautti, C. (1999). *Derechos Humanos Constitucionales*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Comisión de Derechos Humanos. (2007). *El concepto de dignidad humana*. San José: Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
- Comité Jurídico Interamericano. (2022). *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Washington DC: Secretaría General de la OEA.
- Congreso de Diputados. (Madrid). *Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal*. 1999: Boletín Estatal Oficial numero 298.
- Consejo de Europa. (1993). *Convenio sobre el Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal*. Boletín de la Unión Europea.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 1868-13-EP/20*. Quito.
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 001-14-PJO-CC*. Quito.
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia No. 2064-14-EP/21*. Quito.
- García, V. (2018). *La dignidad humana y los derechos*. San Martín: Revista Derecho & Sociedad.
- Gozaini, O. (2001). *La defensa de la intimidad y de los datos personales a través del Hábeas Data*. Buenos Aires: Editorial Ediar Sociedad Anónima Editora.

- Guatuña, A. (2014). *Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Hernandez, R. (2008). *Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense*. San José: Estudios Constitucionales.
- Instituto Nacional de Transparencia, A. a. (2010). *Guía para los Titulares de Datos Personales*. Ciudad de México: INAI.
- Machuca, S., Vinueza, N., Sampedro, C., & Santillan, A. (2022). *Habeas Data y protección de datos personales en la gestión de las bases de datos*. Quito: Revista Universidad y Sociedad.
- Pérez, D. (2018). *El hábeas data*. Cataluña: Revista Ediciones Legales.
- Pierini, A., Lorencies, V., & Tornabene, M. (1999). *Hábeas Data*. Buenos Aires.
- Quiroga, H. (1995). *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*. Bogotá: Themis S.A.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Morla Egas Rafael Arturo** con C.C: # 0930248265 autor del **componente práctico del examen complejo: Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de abril del 2023

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Morla Egas Rafael Arturo**  
C.C: **0930248265**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Habeas Data, tratamiento y régimen de protección de datos en el Ecuador.	
<b>AUTOR(ES)</b>	Rafael Arturo Morla Egas	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto, MSG.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	12 de abril del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Datos personales, Habeas Data, Derecho Constitucional	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Datos Personales, Criminalidad, Procesados, Sospechosos, Habeas Data, inconstitucionalidad/ Personal data, criminality, defendants, suspects, Habeas Data, unconstitutionality,	
<b>RESUMEN:</b>	<p>La alta tasa de criminalidad tiene una gran incidencia en el Ecuador. Esto demanda que el Estado establezca normas, políticas y medidas para poder proteger a los ecuatorianos. Entre dichas medidas, las autoridades públicas, han realizado, en ciertos casos, la exposición de fotografías y videos de personas sospechosas o procesadas penalmente por delitos. Paralelamente, los medios de comunicación, en cumplimiento de actividades periodísticas, han dado alta cobertura de los actos delictivos, difundiendo datos personales sin cesura de las personas al cometer supuestas infracciones. Esto puede derivar en vulneración de derechos constitucionales que le son reconocidos a todos los ciudadanos constitucionales sin ninguna discriminación. A su vez, se reconoce la acción de Habeas Data como herramienta para la protección de datos personas. En el presente trabajo complejo, se analiza la procedencia de la acción de Habeas Data dentro de datos personales en los casos establecidos.</p> <p><b>ABSTRACT:</b> The high crime rate has a great incidence in Ecuador. This demands that the Government establishes rules, policies and measures to protect Ecuadorians. Among those policies, public authorities have, in certain cases, exposed photographs and videos of persons suspected or criminally prosecuted for crimes. At the same time, the media, in compliance with journalistic activities, have given high coverage of criminal acts, disseminating personal data of people committing alleged offenses. This may result in a violation of constitutional rights that are recognized to all constitutional citizens without any discrimination. In this paper, the Habeas Data action is recognized as a tool for the protection of personal data. In the present complex work, we analyze the applicability of the Habeas Data in particular cases.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 98-044-4255	<b>E-mail:</b> rafael.morla@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute	
	<b>Teléfono:</b> +593 99-460-2774	
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		